



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 964 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 2506-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral sobre: "ACTUALIZACIÓN Y/O EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO por motivo de fecha de emisión sobre reconocimiento por concepto de subsidio por luto de quien en vida fue Sra. GÓMEZ MITMA ANA MARÍA (...)"**; con mérito al Informe N° 301-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, con Resolución Directoral N° 417-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resuelve: "ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por concepto de subsidio por sepelio a favor de la recurrente GERTY JANELA VIA Y RADA GÓMEZ (...) en su condición de hija de quien en vida fue Ana María Gómez Mitma (...) nombrada como Obstetra en el Centro de Salud de Pacucha (...) **fallecida el 04 de diciembre de 2021 (...)**";

Que, con Resolución Directoral N° 462-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resuelve: "ARTÍCULO 1°.- Declarar PROCEDENTE la rectificación de la Resolución Directoral N° 417-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de junio de 2021, a favor de la recurrente **GERTY JANELA VIA RADA GÓMEZ (...)**";

Que, mediante solicitud con registro N° 8470, de fecha 02 de octubre del 2024, JORGE ENRIQUE VIA Y RADA GÓMEZ, identificado con DNI N° 43271316, en su condición de hijo de quien en vida fue Ana María Gómez Mitma, ex servidora como Obstetra en el Centro de Salud de Pacucha, solicita la corrección y actualización de la Resolución Directoral N° 462-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de julio de 2021, con la finalidad de que se ejecute el pago dispuesto en el referido acto administrativo, lo cual no se efectivizó en el Año Fiscal 2021; por el Responsable de Remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos debido a los errores precisados por el recurrente; para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos en copia: DNI, Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Sucesión Intestada y las resoluciones emitidas en el año 2021 a corregir;

Que, mediante Informe N° 301-2024-REM/DEGDRRH/DISA APII, de fecha 11 de octubre de 2024, el Responsable de Remuneraciones solicita a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; actualización y/o corrección del acto resolutorio para el presente Año Fiscal por motivo de fecha de emisión sobre reconocimiento por concepto de subsidio por luto de quien en vida fue Ana María Gómez Mitma con DNI N° 08441261, acaecido el 04 de diciembre de 2020, precisando: "Como se advierte en el anexo adjunto el reporte de observaciones 2023, sobre solicitud de compensaciones económicas sepelio y luto 25 y/o 30 años no permite solicitar el reconocimiento de pago de la resolución correspondiente al año 2020 ante el Ministerio de Salud del personal comprendidos en el Decreto legislativo N° 1153; toda vez que actualmente nos encontramos en el periodo 2024";

Que, de la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 417-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de junio de 2021 y Resolución Directoral N° 462-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de julio de 2021, se advierte error material y numérico en atención a que, se ha consignado fecha de fallecimiento de la de quien en vida fue Ana María Gómez Mitma, como: fallecida el 04 de diciembre de 2021; **siendo lo correcto como: fallecida el 04 de diciembre de 2021**. Asimismo, se ha consignado como derecho habiente de la entrega económica a GERTY JANELA VIA RADA GÓMEZ; **siendo lo correcto como: GERTY JANELA VIA Y RADA GÓMEZ**. Por lo que, se debe modificar y/o corregir dichos extremos;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 964 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL**, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 462-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de julio de 2021; en el extremo siguiente:

DICE: "(...)"

GERTY JANELA VIA RADA GÓMEZ (...)"

DEBE DECIR: "(...)"

**GERTY JANELA VIA Y RADA GÓMEZ (...)"**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución. Evitando dilaciones indebidas en su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4°.- DEJAR SUBSISTENTES**, las Resolución Directoral N° 417-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de junio de 2021 y Resolución Directoral N° 462-2021-DG-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de julio de 2021, en los extremos no corregidos y en tanto no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch./vvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL